BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines opiciales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

- PREGIOS DE SUBSCRIPCIÓN -

En esta capital, llevado à domicillo, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veinticcho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admitten subscripciones en Madrid, en la Administración del Belevis, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que soan á instancia de parte ne pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular

Exemo. Sr.: En Real orden de 17 del anterior, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á este de la Guerra, lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que hechas las oportunas rectificaciones en los créditos que á continuación se expresan, puesto que al señalado con el número 146 se le asignan intereses desde 1.º de Julio de 1890, en vez de 1.º de Noviembre del mismo año, por haber sido registrada la instancia el 2 de Julio; al que tiene el núm. 191 se le abonan desde 1.º de Julio de 1892, en lugar de 1.º de Marto de 1883, porque la reclamación se re-Sistró el 3 de Euero de este último año; el que figura con el núm. 264 no tiene derecho aintereses, por haberse registrado la instancia en la Caja de Ultramar el día 1.º de Marzo de 1891; al del núm. 282 se le reconocen intereses desde el 1.º de Julio de 1882, en vez de hacerlo desde 1.º de Marzo de 1883, toda vez que se reclamó el 1.º de Enero de este último año: al del número 296 se le deben abonar intereses desde el 1.º de Julio de 1882, y no desde 1.º de Noviembre de 1883, por haber sido reclamado en 5 de Abril de 1878, y el señalado con el núm. 272 tiene equivocado el ajuste, y figura por un capital de 163 pesos 23 centavos, en lugar de 165:23, siendo, por tanto, el verdadero importe de estos créditos el sigulente:

de orden	Capital rectificado	Intereses	TOTAL	35 por 100
146 191 264 282 296 272	182 28427 131462 17485 10427 165423	3'64 7'06 * 4'46 2'77 41'30	186 '64 35 '83 181 '62 22 '81 13 '04 206 '58	12:36 46:06 7:80 4:56
			1	•

se reconocen los 323 créditos comprendidos en la relación núm. 14 de abonarés de alcances y sjustes finales correspondientes al batallón de cazadores de la Unión, que ascienden con las rectificaciones indicadas á 42.489 pesos 63 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 7.231'19 por los intereses devengados; en junto á 49.740'84, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 17.409 pesos 8 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 17.409 pesos 8 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ustramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Senor....

Relación que se cita

			Importe		Liquido
W		Importe	total	TOTAL	á percibir
Número		del capital	de los in-	TOTAL	al3 por 100
de los	Nombre de los interesados	rectificado	tereses	_	del capital
bonarés		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
n	Agustín Abadías Salillas	4 24	1 14	E 90	
2)	Andrés Aranda Falco	143 »	38 61	5 38 181 61	1 88
39	Antonio Ara Escuer	70 33	18 98	89 31	63 56
189	Vicente Aguilella Aguilella	148 45	3	148 45	31 26
659	Víctor Alvarez Rodriguez:	118 35	31 95	150 30	51 96
35	Braulio Aprea González	216 02	58 32	274 34	52 60 96 02
20	Bernardino Alonso Salvadores	39 98	10 79	50 77	17 77
117	Florencio Antón Herrero	116 31	31 40	147 71	51 70
30	Francisco Andrades Peña	182 D	49 14	231 14	80 90
249	Francisco Ayoza Gascón	182 D	13 20	200 20	70 07
129	Ildefonso Alonso Román	182 »	12 74	191 74	68 16
563 dup.	Isidro Agueda Higuera	147 50	1 47	148 97	52 14
16	Ignacio Alvarez Alonso	142 89	24 29	167 18	58 51
215	José Acevedo Pérez	140 81	33 01	178 82	62 59
164	José Aguado Munzany	207 28		207 28	72 55
185 191	Juan Auli Boquera.	182 »	14 56	196 56	68 80
))	Jacinto Alberca García José Alvarez Alvarez	182 »	88 22	220 22	77 08
217	José Alvarado de Amor	52 > 139 01	14 04	66 01	23 11
3	José Arregui Aizpuru	16 39	1 39	140 40	49 14
33	José Aragón Mateo	91 »	4 42 24 57	20 81 115 57	7 28
674	Lino Algora Ariza	135 76	36 65	172 41	40 45
63	León Alvarez Becerri	182	1 82	183 82	60 34
274	Mariano Agulló Galcoz	182	45 50	227 50	64 34 79 62
20	Manuel Aguilar Talavera	182 »	38 22	220 22	77 08
214	Manuel Alvarez Fernández	211 16	50 67	161 83	91 64
96	Manuel Adi Ríos	71 48	>	71 43	25 02
128	Rogelio Alonso Martinez	190 48	1 90	192 38	67 33
483	Santiago Alvarez Martín	154 65	3	154 65	54 13
>	Salvador Alvarez Marin	85 85	18 88	104 73	36 65
86	Tomás Alambra Orejón	177 50	3 55	181 05	63 36
284	Z carias Boal Santos	182 »	49 14	231 14	80 90
147 232	Tomás Villegas Rueda	116 02	9 07	216 02	75 61
202	Sebastián Betis Abad Pio Vinesa Palomo	153 50	3 07	156 57	54 80
707	Pedro Bastida Tovalina	90 28 148 19	24 37	114 65	40 13
74	Manuei Valle Cruz	182	1 48 48 68	149 67	52 38
5	Miguel Vazquez Rios	102 54	27 68	225 68 130 22	78 99
609	Magin Bonet Uget	153 62	3	153 62	45 58 53 76
))	Luis Balleda Gonzalez	83 26	2 49	85 75	30 01
584	Lúcas Valentin Pérez	125 01	35 75	158 76	55 57
156	José Birros Venturina	38 85	9 71	48 56	16 99
19	Juan Bravo Frutos	216 02	28 08	244 10	85 43
99	José vadell Sabater	21 06	20	21 06	7 87
n	Juan Balaguer Ripoll	182 »	49 14	231 14	80 90
20	Juan Bautista Mateo	39 98	D	39 98	18 99
6	Isidoro Villanueva Alonso	98 58	9 85	103 43	37 95
110	Ignacio Bueno Nieto	34 52	7 59	42 11	14 74
37	Isidoro Blanco Canosa Francisco Roque Aldama	216 02	200.00	216 02	75 61
93	Bernardino Vixumbrales Mate	182	20 02	202 02	70 71
»	Vicente Bayon Crespo	182 »	32 76	214 76	75 17
30	Fernando Valle Calderón	81 46	49 14 21 99	281 14	80 90
n	Vicente Bell Giró	44 69	12 06	103 45	36 20
13	Vicente Vazquez Coca	182	»	56 75 182 »	19 86
237	Antonio Belmonte Juan	65 »	8 45	73 45	63 70
149	Antonio Bobe Lopez	36 41	1 09	37 50	25 71 13 12
289	Anastasio Cordero Pérez	182 >	18 20	200 20	70 07
23	Antonio Cabanas López	65 »	17 55	82 55	
»	Antonio Galzado Almansa	65 67	39	65 67	22 98
255	Antonio Canovas Clariola	183 14	36 62	219 76	76 91
51	Atejo Comeila Pahisa	112 37	22 47	134 84	47 19
51	Daniel Calzado Almansa	98 46	D	98 46	84 46
175	Esteban Lobeta Latorre	182 >	49 14	231 14	
189	Francisco Caizada Martin	182 » 182 »	49 14	231 14	80 90
****	Tronsies outrand Maithi	182 3	49 14	231 14	80 90

Número de los abonarés	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado	Importe total de los in- tereses	TOTAL	Líquido 4 percibir el 35 por 100 del capital é intereses	Número de los	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Liquida à porcitir al 35 por 100 del capital 6 intertres
-		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	abonarés		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
250 9 176 58 7 124 45 280 498 292 83 198 134 7 202 8	Francisco Castell Abelló. Francisco Casado Pizarro. Francisco Cachandra Gómez. Francisco Cordón Valbuena. Gregorio Cantero Díaz. Gaspar Castro Gómez. Juan Celis Valencia. Jaime Corbella Roca. José Camaño Expósito. José Castillo Sánchez. José Campa Fernández. Juan Cardeñoso Calvo. José Civit Espasa. José Capdevila Tardó. Justo Chacón Gómez. Joaquín Collado Canelles. Juan Collado Santos.	182 > 187 70 182 > 187 70 182 > 202 02 117 > 141 44 74 63 182 > 134 73 372 96 128 90 187 44 63 08 72 78 126 65 182 > 182 > 182 > 182 > 182 > 182 > 182 > 183	1 82 31 90 3 64 49 14 36 36 3 51 20 15 36 40 13 47 20 15 37 10 1 26 19 63 10 13	188 82 219 60 185 64 231 14 238 38 120 51 141 44 94 78 218 48 148 20 372 96 128 90 174 54 64 29 92 36 136 78 182 >	64 84 76 86 64 97 80 90 83 43 42 18 49 50 38 17 76 44 51 87 130 54 45 11 61 09 22 50 32 83 47 87 63 70	488 2 38 280 280 491 89 33 111 58 19	Tomás Jodra Garrido. Antonio Lladó Ramón. Baldomero León Pérez. Domingo López López. Eusebio López Blaned. Francisco López Ortega. Gumersindo Supianer Abela. Hipólito Lahasa Fraile. José Lasdies Arnal. José Lacueva Loscos. José López Cierco. Juan Ladrón González. León Laplaza Arrieta. Manuel López González. Mariano Lacosta Birmes. Pedro Lahoz Bordajos.	114 15 164 16 188 66 182 ** 39 ** 141 23 182 ** 107 89 33 90 122 70 78 92 68 30 48 81 65 ** 130 ** 42 31	30 82 41 04 49 14 10 53 12 71 2 15 5 76 19 63 3 18 44 49 17 55 35 10 11 42	144 97 205 20 138 62 231 14 49 58 153 94 182 » 110 04 6 142 33 78 92 86 74 49 30 82 55 165 10 53 73	50 10 71 84 80 50 17 85 63 77 53 86 13 88 149 80 27 80 17 28 80 81 17 28 18 81 17 82 18 81 17 82 18 81 17 82 18 81 18 81
127 645 5 540	Manuel Carrasco Carretero Manuet Carrasco Quintero Mariano Cavero Analla Manuel Casado Martin Mateo Cerro Forrecillas Marcos de la Cruz Cantero Manuel Cuesta Velasco Patricio Cantera Delgado.	182 v 111 08 182 » 182 » 157 55 77 21 158 62 27 17 182 »	49 14 21 09 49 14 3 64 25 20 16 21 42 82 1 63	231 14 132 12 231 14 185 64 182 95 93 42 201 44 28 80 182 »	80 90 46 24 80 90 64 98 63 96 92 69 70 50 10 08 63 70	700 201 115 99 300 118	Buperto López Sánchez Tomas Lucas Ibáñez Andrés Martinez Alvarez Braulio Morcillo Díaz Victoriano Martinez Marin Vicence Mirabet Gómez Venancio Miguel Rivera Valentin Mangas Barajas Cipriano Moreno Alonso	38 27 36 ** 46 43 165 87 123 31 128 87 182 ** 182 **	7 68 72 7 42 16 58 29 59 21 90 49 14 87 42	85 90 36 72 53 85 182 45 152 90 150 77 182 3 231 14 176 03	12 56 12 65 18 66 63 86 58 77 63 70 60 96 61 61
291 7 110 139 56 9 148	Pedro Carnicer Romero. Pascual Caspi Bataller. Roque Cabrera Torias. Ramón Castro García. Segundo Carbajo Cepeda Calixto Díaz Arnáiz. Francisco Díaz Martín Juan Dana Gómez. Tomás Fernández Fernández	182 a 182 49 184 47 46 94 278 12 202 02 78 a 65 a	49 14 35 77 86 30 75 09 80 30 21 06 17 55	281 14 168 26 170 77 46 94 853 21 282 32 99 06 82 55	80 90 58 89 59 77 16 43 123 62 51 31 34 67 28 89	3 54 52 221 77	Fausto Maeso Martin. Feliciano Montoro Olmos. Francisco Molina Ruiz. Galo Moreno Corchero. Gumersindo Miranda Cristóbal. Gregorio Martin Antoran. Gabriel Martinez Alonso. José Montaner Viota. Juan Marmaneu Vidal.	182 » 41 53 174 88 182 » 179 72 182 » 182 » 62 32 87 41	49 14 11 21 43 72 18 20 48 52 49 14 43 68	281 14 52 74 218 60 200 20 228 24 231 14 225 68 62 32 47 51	80 90 18 46 76 51 70 07 79 88 80 90 78 98 21 81
125 275 19 62 40 2 61	Ratael Fernando Danet Ramón Ferrer Castillo Manuel Fernández Delgado Manuel Fabregat Requerens Manuel Falomer Martínez Manuel Fernándiz Ali Manuel Fuentes Gómez Jaime Falcó Molina	216 02 182 n 142 s 123 61 46 73 30 61 64 76 182 s 69 24	58 32 40 04 38 34 33 37 11 68 61 9 71 9 10 18 69	274 84 222 04 180 84 156 98 58 41 81 22 74 47 191 10 87 93	96 02 77 71 63 12 54 94 20 44 10 93 26 06 66 85 30 78	» 2 » 51 1 86 32	Juan Mara Poderoso. José Méndez Alvarez. Juan Martínez García. Juan Masip Cardona Lázaro Murasabal Alcoyén. Luis Montero Viana. Lucas Martín Alvarez. Manuel Montes nos Ibáñez. Manuel Méndez López.	182 » 26 » 160 14 182 » 216 02 108 11 114 02 107 80	49 14 7 02 9 49 14 58 32 29 18 27 82 26 95	231 14 83 03 160 14 231 14 274 84 137 29 241 84 184 75	16 65 80 90 11 56 56 05 80 90 96 01 48 05 84 64 47 18
289 30 14 269 27	Casimiro Fernández Gonzélez. Domingo Fernández Prado. Eulogio Franco Martín. Eurique Fernández Pinedo. Faustino Fernández Sánchez. Bernabé Fernández Cabello. Valentín Fernández Teruel. Juan Fernández Laguna. Jacinto Fines Cherta.	20 46 166 79 126 > 182 93 58 216 02 85 62 182 88 84	4 09 45 03 7 02 49 14 25 25 58 32 18 83 32 76	24 55 211 82 89 02 281 14 118 78 274 84 104 45 114 76	8 59 74 14 11 56 80 90 41 57 96 02 86 56 75 17	110 107 117 87 29 102 142	Miguel Maturana Pereda Miguel Martín Calvo Manuel Montero Viana Manuel Martínez López Miguel Martínez Pérez Ramón Martínez Fernández Ramón Morillo Sáez Ramón Merino Romero	182 » 100 36 182 » 127 06 92 91 216 02 150 37 182 » 126 06	49 14 10 08 23 66 34 30 9 29 58 32 18 04 52 76 34 03	281 14 110 39 205 66 161 36 202 20 274 34 168 41 214 76 160 09	80 98 88 64 71 98 56 47 96 02 58 94 75 17 56 00
76 75 144 611 " 163	Alejandro Fernández Alvarez. Escolástico Estudillo Díaz Luis Expósito Expósito Norberto Expósito Expósito Anastasio Gaviria Vallejo Agustin García Gamote Agapito Gutiérrez Muñoz	180 13 197 96 105 28 186 86 139 77 92 47 182 3 125 62	15 10 28 45 16 84 28 76 24 97 16 38 15 07	103 94 180 18 151 41 122 12 186 86 163 53 117 44 198 38 140 69	36 37 63 04 87 99 42 74 65 40 57 23 41 10 69 49 49 24	88 235 248 57	Rafael Morgay Mareca. Ramón Martí Marcos Santiago Marcos Dominguez Sabas Medina Abad. Simón Martínez Lomas. Tomás Martín Clemente Ulpiano Mansilla Aparicio José Navazo Gonzalez Alfonso Navarro Díaz	59 09 124 24 158 09 182 » 216 02 88 37 123 95 182 »	38 54 23 71 5 46 21 20 1 24 49 14	59 08 157 78 181 80 187 46 216 02 109 57 125 19 231 14	20 68 55 22 63 65 65 61 75 61 38 85 43 82 89 90
138 254 437 49 234 150	Vicente Gallego Gutiérrez. Bartolomé García Oca Victoriano González Panet. Cipriano Gracía Soler. Diego García Navalós. Dionisio García Lafuente. Domingo Guerrero Chamorro. Felipe González Rodríguez. Feliciano García Jiménez.	43 02 108 38 182 » 151 43 182 » 197 96 127 79 104 »	5 17 29 25 1 82 48 99 49 14 34 50 28 08	48 19 137 58 183 82 230 42 231 14 197 96 162 29 182 08	16 87 48 15 64 34 80 65 80 90 69 29 56 80 46 23	118	Francisco Nadal Rocher Salvador Navario Montesinos Fernando Nevado Gallego José Notasi López José Núñez Fernández Nicanor Núñez Salvador Francisco Ortala Torres Antonio Olmos Bonet	51 98 197 96 136 70 130 82 141 64 99 99 166 66 146 76 14 33	14 03 31 67 25 97 32 70 38 24 19 99 44 99 29 35 3 86	66 01 629 63 162 67 168 52 179 88 119 98 211 65 176 11	26 10 80 87 56 94 57 98 62 95 41 89 74 08 61 64 6 87
127 276 129 34 170 32 277	Fefiando Garcia Calera. Félix González Mayo. F orencio Granada Cámara. Félix Jiménez Roldán. Gonzalo Garcia Pedraza. Ginés Garcia Pérez. Gregorio González Reina. Juan García Cueto. Juan González Vila.	184 48 52 » 136 52 158 73 14 76 197 96 89 65 65 37 182 » 182 »	35 04 14 04 36 86 42 86 2 80 53 45 9 49 14 41 87	219 47 66 04 173 39 201 59 17 56 251 41 89 65 65 37 281 14 223 87	76 81 23 11 60 68 70 56 6 15 87 99 31 38 22 88 80 90 78 95	197 192 9 482 534 648	Nicasio Ochoa Hernandez. Antonio Porta Capilla. Antonio Peña Molina. Eugenio del Pino Fernández. Francisco Pastor Tárrago. Francisco Pita Jiménez. Gregorio Pérez Barbero. Juan Pérez Pérez. Jesús Pérez Pérez. Jaime Perello Assom.	148 30 141 47 92 56 50 67 106 13 13 160 55 153 77 163 86	34 10 33 95 19 43 13 68 20 16 3 51 33 71 41 51 44 24	18 19 182 40 175 42 111 99 64 35 126 29 16 51 194 26 195 28 208 10	63 84 89 82 84 89 86 87 88 87 72 88 87 78 88
23 23 486 484 30 219 278	Juan Garde Martinez. José García Vázquez. Julián Garcés García. José Gutiérrez Cao. Juan Jiménez Gallardo Manuel Gómez Fernández. Manuel Gil Martinez. Manuel García Molina. Manuel González Incógnito.	182 b 182 b 47 97 182 b 100 14 152 22 110 75 65 69 155 b	5 46 " 12 95 1 82 27 08 8 04 29 90 " 41 85	187 46 182 » 60 92 188 82 127 17 155 26 140 65 65 69 196 85	65 61 63 70 21 32 64 34 44 51 51 84 49 22 22 99 68 90	16 236 ** 181 163 233 **	Jose Pérez Sotelo José Pérez Uranga Juan Piñol Soriano. José Pellicer Gilabert. Lúcas Pordomingo Esteban. Miguel Pordomingo Elena. Manuel Preceda Varela Manuel Prieto Pombo. Manuel Portero Bocamosa.	182 » 184 70 72 40 175 74 28 40 182 " 139 10 164 96 167 68	27 80 1 84 19 54 3 51 4 68 49 14 87 55 89 59 45 26	209 30 186 54 91 94 179 25 28 08 231 14 176 65 204 55 212 89	65 99 88 62 74 9 88 80 90 61 83 74 51 86 45
55 55 523 149 171	Miguel Grau Wiret. Manuel Gutiérrez Granda Nicolás González Herrera Pelicarpo García Arboleya Remigio García García. Ramón García Martínez Santiago Ginés del Fresno Santos González Alvarez. Tomás Gas Barberó. Eduardo Joménez Noguero. Antonio Hormigo Medina.	180 77 188 87 182 3 160 15 153 99 182 3 96 28 58 25 76 60 39 3	36 15 37 49 49 14 48 24 27 71 49 14 22 28 10 58	216 92 176 36 131 14 203 39 181 70 231 14 96 28 70 48 76 60 49 58	75 92 61 72 80 90 71 19 63 60 80 90 83 70 24 66 26 81 17 34	274 50 430 176 574 59 184 561	Matuas Perucha Llorente. Manuel Pérez Rivero. Nemesio Pérez Corrales. Nicolás Palacios Obregón. Pedro Prats Vila. Pedro de la Prida Llano. Pablo Portela Expósito. Prudencio Pardo Rivera. Ramón Paris Paisa. Salvador Piforri Bugá	82 01 182 » 181 62 182 » 182 » 175 69 110 50 183 16 53 04 157 81 168 23	22 14 49 14 1 31 1 49 14 47 43 18 78 1 33 5 30 89 45	104 15 231 14 132 93 182 * 231 14 223 12 129 28 134 49 58 34 197 26	2000年4月20日 2000年4月 2000年4月 2000年4月 2000年4月 2000年4月 2000年4月 2000年4月 2000年4月 2000年4月 2000年4月 2000年4月 2000年4月 2000年4月 2000年4月 2000年4月 2000年4月 500年4 500年4 500年4 500年4 500年4 500年4 500年4 500年4 500年4 500年4 500年4 500年4 500年4 500年4 500年4 500年4 500年4 500年4 500年4 500
8 296 62 178 40 58	Angel Hurtado Aguilar. Cecilio Herguido Villaverde Félix Hernández Martinez. Pedro Herranz Fernández. Dionisio Yuste Catalá. Juan Ibañez Pastor. Mariano Iglesias Primicias. Vicente Jasque Bagón.	98. 97 182 » 154 67 282. 93 103. 36. 152. 14 57. 55. 238. 97	49 14 25 37 49 14 17 01 65 08 18 60 15 58 64 52	281 14 119 34 231 14 171 68 848 06 121 96 152 14 78 08 803 49	80 90 41 77 80 90 60 08 121 82 42 69 53 25 25 58 106 22	106 " 34 "	Tomás Peña Camasara Francisc : Quiler Galdón Antero Rodríguez Guadaño Vicente Ramos Sánchez Zenón Rosa Gutierrez Cristóbal Rava Pérez Celestino Rohledo García Domingo Rodríguez Incógnito Francisco Rapado Rodríguez	25 91 45 71 101 23 682 3 81 99 7 03 78 3 154 57 53 88	42 05 12 34 22 13 1 89 5 46 14 54	210 28 25 91 58 05 101 23 191 10 104 12 8 92 83 46 154 57 68 42	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0

Numero	STREET, IN	Importe del capital rectificado	Importe total de les în- tereses	TOTAL	Liquido á percibir el 35 por 100	
de 105	Nombre de los interesados		100	_	del capital é intereses	
abonarés		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos	
_	Federico del Rey Sánchez	17 85	4 01	00.00		
81	Gregorio Recio Urdiales	34 55	4 81	22 66 34 55	7 93	
	Gregorio Rodriguez Arreste	68 65	" 18 53	34 55 87 18	12 09	
3	Tidefonso Refajo Santos	182 .	49 14	231 14	30 51 80 90	
56	Tonacio Rivas Incognito	177 76	D 11	77 76	80 90 62 21	
96	Inan Ramos Calvos	169 22	1 69	170 91	59 82	
633	José Ramírez Belda	107 79	2 15	109 94	38 47	
143	José Roman Ares	36 n	D	36 »	12 60	
3	José Rodríguez Quintela	117 n	31 59	148 59	52 01	
907	José Romero Gonzalez	158 75	42 83	201 48	70 52	
9	José Rego Uz	118 48	21 32	139 80	48 93	
966	Juan Rodriguez Expósito	182 »	1 82	183 62	64 34	
1	Juan Rodero García	182 »	b	152 »	63 70	
119	Juan Romo Matas	182 »	32 76	214 76	75 16	
1	Juan Reira Planells	10 27	2 39	12 63	4 42	
673	Luis Ramos Cintas	203 39	D	103 39	36 19	
4	Matias Rodriguez Franchi	156 40	35 97	192 37	67 33	
655	Modesto Rodríguez Gutiérrez	153 16	4 59	157 75	55 21	
237	Patricio Rodríguez Marroquí	182 z	49 14	231 14	80 90	
60	Pablo Rodríguez Alvarez	185 42	50 06	235 48	82 42	
254	Anastasio Sanchez Navarro	199 30	53 81	253 11	88 59	
94	Vicente Sudra Fuster	129 »	11 61	140 61	49 21	
9	Domingo Santiago Almasar	39 57	10 68	50 25	17 59	
134	Domingo Solsona Vázquez	61 91	61	62 52	21 88	
3	Eleuterio Soto Martín	61 18	16 51	67 69	27 19	
32	Emilio Salan Lopez	282 95	36 39	359 34	125 77	
240 dup.	Esteban Sanz de Pedro	182 »	49 14	231 14	80 90	
82	Francisco Sandi González	52 12	12 50	64 62	22 62	
>	Felipe Sanchez Sanchez	27 45	7 41	34 86	12 20	
626	Gregorio Serrano Marquez	159 25	38 22	197 47	69 12	
2	Galo Sanz Andrade	39 »	10 53	49 53	17 33	
246	José Simó Tosa	158 23	31 81	193 04	67 56	
565	Jesús Saavedra Incógnito	131 86	35 60	167 46	58 61	
634	Juan Severino Mont	40 09	10 82	50 91	17 82	
458	Miguel de los Santos Elvira Ortega	129 76	35 03	164 79	57 68	
94	Mariano Sáez Marconell	118 41	11 84	130 25	45 59	
151	Pablo San Román San Román	104 45	14 62	119 07	41 68	
728	Santiago San Fidel Exposito	182 »	32 76	214 76	75 17	
3	Anastasio Tejero González	122 32	11 »	133 32	46 66	
	Vicente Tejero Tabuenca	42 51	33	42 51	14 88	
1	Dionisio Torrero Carjal	52 »	2.00	52 »	18 20	
130	Juan Torres Ortiz	78 »	21 06	99 06	34 67	
594	Juan Teruel Martinez	329 47	59 80	383 77	136 06	
666	Leandro Zamora Racionero	146 53	39 57	186 15	65 15	
,	Matias Zazurca Comas	106 52	28 76	135 28	47 85	
	Juan Tamajón Ruiz	108 26 156 •	» 42 12	108 26	37 89 69 34	
	222-370	- 78-55		198 12	09 94	
	TOTAL	42.492 65	7.255 58	49 748 23	17.411 70	

Madrid 13 de Febrero de 1893.—López Dominguez.

(Gaceta 17 Febrero 93.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento. - Minas

En el expediente de registro de la mina litelada El Cuadrón, se ha dictado por esse Gobierno, con esta fecha, el siguiente;

Decreto.—Declarada en 17 de Noviembre último la caducidad de la concesión de la mina de mineral cobrizo nombrada El Cuadrón, sita en término de El Cuadrón, por no haber satisfecho su propie lario el pago por canon de superficie durante cuatro trimestres, y en vista de que la Delegación de Hacienda de esta provinta participa no haberse presentado licitadores á las tres subastas de dicha mina, le declara franco y registrable su terreno i tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto-Bases de 29 de Diciembre de 1868. B

Lo que en cumplimiento de las dispotes rigentes se hace público por medio de este periódico oficial.

Madrid 23 de Febrero de 1893.-El Sebernador, Alberto Aguilera.

En el expediente de registro de la mila titolada Estrella II, se ha dictado por electro, con esta fecha, el siguiente: «Decreto.—Declarada en 17 de Noviemde la mina de cobre nombrada Estrella II, sia en término de Lozoyuela, por no haber satisfecho su propietario el pago por canon de superficie durante cuatro trimestres, y en vista de que la Delegación de Hacienda de esta provincia participa no haberse presentado licitadores á las tres subastas de dicha mina, se declara franco y registrable su terreno á tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto-Bases de 29 de Diciembre de 1868.»

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes se hace público por medio de este periódico oficial.

Madrid 23 de Febrero de 1893.-El Gobernador, Alberto Aguilera.

En el expediente de registro de la mina titulada San Antonio y La Purisima Concepción, se ha dictado por este Gobierno el siguiente:

«Decreto.—Declarada en 13 de Diciemúltimo la caducidad de la concesión de la mina de cristal de roca titulada San Antonio y La Purisima Concepción, sita en término de La Cabrera, por no haber satisfecho su propietario el pago por canon de superficie durante cuatro trimestres, y en vista de que la Delegación de Hacienda de esta provincia, participa no haberse presentado licitadores á las tres subastas de dicha minas, se declara franco y registrable su terreno á tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-Bases de 29 de Diciembre de 1868.»

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público por medio de este periódico oficial. Madrid 23 de Febrero de 1893.-El Gobernador, Alberto Aguilera.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Presidencia

Esta Alcaldia Presidencia, por decreto de 21 del actual, ha impuesto á D. Severiano Coto y D. Valentín López, Auxiliares del Cuerpo administrativo de Consumos, y á los vigilantes del mismo ramo, números 671-509 y 25, José Alonso, Santiago Arroyo y José López, respectivamente, dos dias de privación del haber que disfrutan en virtud del resultado que arroja el expediente instruido con motivo de la duplicidad de dos papeletas de adeudo en el contrarregistro del Norte el dia 8 del corriente.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 9t de la vigente ley Electoral.

Madrid 25 de Febrero de 1893.-El Conde de San Bernardo.

Madrid

Esta Exema. Corporación, en sesión celebrada el diez del actual, acordó, para evitar que el servicio facultativo de la Beneficencia no sufra ningún retraso, conceder el reingreso en dicho Cuerpo con la categoria de médico tercero y el haber anual de 1.500 pesetas, á D. Antonio Ramón Vega que se hallaba excedente; ascendiendo para esto á la categoria de médico segundo con la dotación anual de 2.150 pesetas á D. Juan José García Ramos, que ocupará la vacante que existe por fallecimiento de D. Pedro Mirayo.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 91 de la vigente ley Electoral.

Madrid 24 de Febrero de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaria, F. Ruano.

Madrid

Secretaria

Anulada por el Exemo. Ayuntamiento la subasta verificada en 14 de Enero último para contratar la construcción de sepulturas en el Cementerio municipal del Este, hasta 30 de Junio de 1893, ha acordado en 17 del corriente, la celebración de nueva subasta, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que sirvieror para la anterior, los cuales se hallan insertos en la Gaceta de Madrid y Bolerin oficial de la provincia de los días 4 y 7 del citado Enero, y de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaria, de doce á dos de la tarde, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Marzo próximo á la una y media de la tarde en la Tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la Presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Febrero de 1893.=El Jefe de Negociado, encargado de la Secrataría, Francisco Ruano.

Los Molinos

Se halla terminado y expuesto al pú-

blico por término de quince días, en la Secretaria del Ayuntamiento, con el fin de oir reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo ejercicio de 1893 á 1894.

Los Molinos 26 de Febrero de 1893.-El Alcalde, Julián Prieto.

Igualmente se halla de manifiesto en dicha Secretaria, hasta el dia 15 del próximo mes de Marzo, el apéndice al amillaramiento de esta vilia formado por la Junta pericial para el año económico de 1893 á 1894, con objeto de oir las reclamaciones que contra el mismo se presenten según está prevenido.

Los Molinos 26 de Febrero de 1893.-El Alcalde, Julián Prieto.

Pozuelo de Alarcón

Por terminación de contrato se anuncia la vacante de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con 998 pesetas por la asistencia á 72 familias, clasificadas como pobres de esta población y su barrio de Húmera.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia.

Pozuelo de Alarcón 23 de Febrero de 1893.-El Alcalde, Hipólito García.

San Lorenzo

El amillaramiento provisional de este Real sitio formado por este Ayuntamiento y Junta pericial, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días á contar desde el de la fecha, de nueve de la mañana á una de la tarde, para oir reclamaciones.

San Lorenzo 23 de Febrero de 1893.= El Alcalde, Nicolás Serrano.

Villamantilla

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de primavera y verano, de la Dehesa Boyal de esta villa, desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre, con 80 cabezas de ganado vacuno, y 50 caballar y mular.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, el día 29 de Marzo á las diez de la mañana, bajo el tipo de 300 pesetas, y consujeciónal pliego de de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamantilla 22 de Febrero de 1893.= El Alcalde, Dionisio de la Morena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y Relatoría Secretaría del Licenciado D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes en grado de apelación un incidente del concurso voluntario de acreedores de D. Germán Fruretagoyeda y Elguero, en la que es parte la casa comercial «Hasmappier y Compañía», sobre oposición al convenio por aquél presentado, hoy nulidad de actuaciones, en el cual se ha dictado la siguiente providencia:

«Madrid 13 de Febrero de 1893.-Señores de Sala 1. -- Rondán .-- López Aranda. --Gil Muñoz. - Martón. - Por presentado el anterior escrito, no ha lugar por ahora á lo que en él se interesa y hágase saber á D. Germán Fruretagoyena, por medio de edictos que se publicarán en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial y Diario de Avisos, el desistimiento que el Precurador D. Pedro Mariano Palacios, ha hecho de seguirlo representando en estos autos, requiriéndolo á la vez, para que en el preciso término de ocho días comparezca en ellos legalmente representado; bajo apercibimiento de que no haciéndolo en el indicado término se declarará desierta la apelación á su nombre interpuesta, y para que tenga lugar dicha publicación, entréguense los edictos al expresado Procurador. Los señores del margen lo mandaron y rubrica el Sr. Presidente .- Hay una rúbrica .= Aute mí, P. S., Licenciado Bernardo Carrasco.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el Bolerín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 15 de Febrero de 1893.—Luis González de la Quintana.

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez instructor del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Javier Pueyo Ramirez, natural de esta Corte, hijo de Mariano y Felisa, de diez y nueve años de edad, soltero, dependiente de comercio, que ha vivido en la calle de Malasaña, núm. 7, piso primero derecha, y en la actualidad se ignora su paradero, el cual es de estatura regular, más bien alto, ojos negros, pelo castaño, facciones regulares, y viste decentemente; para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Bolerin oficial y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, á fin de extinguir la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor, que le ha sido impuesta en causa, que en unión de otres, se le ha seguido por el delito de estafas; apercibido de que sino comparece, se le declarará rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se suplica á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, y en el caso de ser habido le pongan en la Prisión celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Febrero de 1893. Emilio Méndez. El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

PALACIO

En virtud de providencia fecha 18 del corriente, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos promovidos por D. Eustasio Vázquez y Fernández, sobre que se le declare en estado de suspensión de pagos, se convoca nuevamente é sus acreedores á Junta general para la deliberación, discusión y votación de las proposiciones de convenio presentadas por el deudor y de que se hará entrega por el

infrascrito actuario á los acreedores que no puedan ser citados personalmente tan luego como se presenten á recogerlas en la Escribania, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado, el día 24 de Abril próximo, á la una de la tarde; previniéndose á los acreedores que deberán presentarse á la Junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la licitación de los acreedores que conserven en su poder algún titulo de crédito contra el suspenso por haberlo adquirido mediante endoso, cesión ó en otra forma, se publica el presente edicto.

Madrid 21 Febrero de 1893.—V.º B º—
Muñoz.—El actuario, Domingo Vázquez y

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en 18 de actual, en los autos civiles ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Ignacio de Santiago, en nombre de D. Manuel Torregrosa y Alvarez, contra D. Ventura Castro y Bugeda, sobre pago de 3.000 pesetas, intereses y costas, se saca á la venta en pública subasta un crédito hipotecario de 150.000 peseta, impuesto sobre los dos tranvías, uno de Madrid á Leganés y otro que de Madrid á de conducir al Real Sitio del Pardo, con réditos de 24 por 100 al año, constituído sobre ambos tranvias por D. Manuel Victoria de Lecca y D. Juan Enrique O'rhea, como representantes é individuos del Consejo de Administración de la Sociedad anónima denominada «Compañía General de Tranvías,» á favor de D. Antonio Herrero y Vázquez, en garantia de un préstamo de igual suma he cho por este á dicha Sociedad, respondiendo la primera de las indicadas fincas ó sea el Tranvia de Madrid à Leganés, de 125,000 pesetas del Capital y la segunda ó sea el Tranvía de Madrid al Pardo de 25.000 pesetas, cuyo crédito fué cedido por el Sr. Herrero á favor de D. Ventura Castro y Bugeda, en virtud de Escribania otorgada en esta Corte á 10 de Febrero de 1887, ante el Notario D. Juan Zozaya y Pantiga estando dicho crédito y escritura de cesión, inscritos en el Registro de la Propiedad del Occidente de esta Capital.

Para su remate se ha señalado el día 25 de Marzo próximo y hora de las dos de su tarde en la Audiencia de este Juzgado sirviendo de tipo el importe de referido créditos ó sean 150.000 pesetas; previniéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate hay que consigar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la expresada cantidad; que no se admitirán posturas que no cubran el importe total del repetido crédito y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribania del actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que puedan exigir otros.

Dado en Madrid à 27 de Febrero de 1893.—Buenaventura Muñoz.—Por mandado de S. S., Santos Pinto. 84

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita y llams, á Romualda Barraute y Largo, cuyas demás circunstancias se ignoran, la cual ha tenido casa de prostitución en la calle del Cármen Descalzo, de esta ciudad, y después ha sido vecina de Madrid en la calle del Sombrerete, núm. 4, piso segundo, cuarto núm. 2, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á prestar declaración en la causa que se instruye en el mismo, contra Autonia Almagro García, por robo; prevenida de que sino comparece la parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Honares á 18 de Febrero de 1893.—J. Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Crispulo Montalvo, representado por el Procurador D. Juan Francisco Villalvilla contra D. Jenaro Bravo González, sobre pago de pesetas, en los que como de la propiedad de dicho D. Jenaro se embargaron y se venden en pública y judicial subasta, las fincas siguientes:

1.a—Una tierra á la entrada de la Huelga, de dos fanegas y dos celemines, sembrada de trigo: linda á Oriente y Norte, D. Quiterio de Vargas; Mediodía, D. Francisco Rodriguez, y Poniente, el camino de la Huelga; tasada por el perito tercero en discordia D. Enrique García Barragán, vecino de Ajalvir, en trescientas setenta y nueve pesetas.....

2.*—Otra en término de Ajalvir como la anterior, en el sitio de los Aquijuares, de dos fanegas cuatro celemines, sembrada de cebada: linda á Oriente y Norte, tierra de los pobres, hoy de D. Manuel Ruiz de Quevedo; Poniente, otra que fué de Agustín Carrera, y Mediodía, otra de Manuel García Soto; tasada por el propio perito en la cantidad de cuatrocientas sesenta y seis pesetas.....

3.6—Tres celemines y medio de tierra en una era de pan trillar, que ocupa seis celemines en dicho término y camino de Belvis á la izquierda; que toda linda á Oriente dicho camino; Mediodía, era de Melchor Mateos; Poniente, tierra de herederos de Victor Pradera, y Norte, otra de D. Manuel Ruiz de Quevedo; tasada por el propio perito en sesenta pesetas.

4. a—Cinco fanegas seis celemines de tierra en un pedazo de quince, en este mismo término y sitio de la Picaza, sembrada de centeno: linda todo el á Oriente, Leandro de las Heras; Mediodia, vereda de dicho sitio; al Norte, D. Dámaso Godín, y Poniente, herederos de Benito Ramos; tasada por dicho perito en quinientas cinquenta pesetas.....

5. Una tierra en término de Daganzo de Arriba, antes de Abajo y sitio de Valdeorilla, sembrada de avena: linda á Norte, la Haja; Mediodía, la vereda de dicho sitio: Oriente y Poniente, Sr. Vizconde de las Torres de Luzón; tasada por el propio perito en trescientas pesetas.

6. Los derechos del D. Jenaro Bravo en una casa en la calle Mayor de Ajalvir y su número 6: que linda Oriente, Cándido González; Mediodía, calle Mayor; Poniente, Benito Rojas, y Norte, Mariano González. Cuyos derechos consisten en la nuda propiedad ó dominio directo que hoy tiene en esta casa el D. Jenaro y en el derecho que el mismo tiene al dominio pleno ó sea la total propiedad de esta finca el dia que fallezca su actual usufruc. tuario derechos que han sido tasados por el perito, albañil, vecino del mencionado Ajalvir. D. Calixto García Meco, en dos mil quinientas pesetas.

TOTAL

2,386

4.23

El remate tendrá lugar el día 27 & próximo venidero Marzo á las diez den mañana en la sala audiencia de este la. gado, advirtiendose que no se admitirio posturas que no cubran las dos terems partes de la tasación; pudiendo hacem proposiciones á cada finea separadamento de las demás; que para tomar parte ella subasta habrá de depositarse en la men del Juzgado el diez por ciento de aquille que á instancia del acreedor se subsan sin suplir previamente la falta de titula de propiedad la era antes deslinista; los derechos que tambien antes se diallan respecto á cuyos bienes sa obserta lo determinado en la regla quinta # artículo 42 del reglamento para la ejerción de la ley Hipotecaria y que los tilua de propiedad de las otras fincas se helles de manifiesto en la Escribania del actuario para que puedan enterarse de los que deseen tomar parte en la subasta; preniéndose á los licitadores que no tenfrit derecho á exigir ningunas otras.

Dado en Alcalá de Henares à ###
Febrero de 1893.—Espuñes.—Ante
Juan Fernández Ballesteros. 31-7

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Jusz de la trucción de Navalcarnero y su partida

Por la presente requisitoria se callama y emplaza al autor ó autores robo de alhajas y metálico, que al finis expresan, cometido en la noche del liseste mes, en la Iglesia de Chapinaria este partido, á fin de que en el términa diez dias, desde la inserción de ésta es Gaceta de Madrid y Bolerin oricial esta provincia, comparezcan en esta gado á prestar declaración en la segue estoy instruyendo por el indicada lito; apercibidos que si no lo verifican parará el perjuicio á que haya lugar a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. I. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y pos su menor edad en el de su Augusta Main la Reina Regente del Reino, exhorio y quiero á todas las Autoridades civiles imilitares é individuos de la Policia jos cial, y en el mio les ruego procedan a busca de dichos autores, como así historia

las alhajas y metálico, y caso de ser ha-Mes los pengan á disposición de este lugado, igualmente que las personas en sys poder se encuentre lo robado, si no jestifican su legitima adquisición. pada en Navalcarnero á 20 de Febre-

ro de 1893 .- Santos García y López .- Por M. de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

Alhajas y metálico robado

Un porta-viático. pos auforitas é crismeras de los bauismos con la concha del agua. Uas cucharilla del cáliz.

Resario, pulsera y dos alfileres de broche de la Virgen del mismo nombre,

Corona y rostrillo de plata de la Imagen de la Santisima Virgen del Sagrario. y unos quince reales próximamente que contendrían los cepillos de las Animas.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Ramón González Regueral, Juez municial suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Castora, de cincuenta y nueve años, mendigo, cuyas demás sircunstancias y actual paradero se ignono, para que en término de segundo dia comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de filtas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya

Madrid 20 de Febrero de 1893 .-V. B. -G. Regueral .- El Secretario supleale, José Campo y Diaz.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos D'Othaberriague, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita Illama por término de cinco dias á Mariano Guadalupe, Adelaida Diaz y Sara Guadalupe, de treinta, treinta y dos y siete sños, naturales de Madrid, y que dijetos vivir en la Ronda de Segovia, 37, á fin de que comparezcan en la sala audiencia da de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la Practica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que de no compareer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 Febrero de 1893.-V.º B.º-C. D'Olaberriague. - El Secretario, L. Julián Pernández García.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Cirlos D'Olhaberriague, Juez municipal esplente del distrito de la Latina, se cita I hama por término de cinco días á Joaquina García Suárez y Manuel Castellano, te 32 y 53 años, naturales de Loptiene, Previncia de Oviedo, y que dijeron vivir ta la carretera de Audalucia, núm. 78, á to de que comparezcan en la sala audiende este Juzgado, sito en la calle de las Mildonadas, núm. 11, principal, para la Pictica de una diligencia pendiente en el ajamo; apercibidos que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Febrero 1893.-V.º B.º-D Olbaberriague. = El Secretario, L Julian Fernandez Garcia.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don

Carlos D'Olhaberriague, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Andrés Pérez García, de treinta y dos años, natural de Corcubión, provincia de Coruña, y que dijo vivir en le calle de Alfonso VI, núm. 4, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 Febrero 1893 .- V.º B.º-C. D'Olhaberriague.-El Secretario, L. Julián Fernández García.

CANILLAS

Por la presente y en virtud de providencia del Señor Don Eduardo Agusti y Pastor, Juez municipal suplente de esta villa, dictada en el expediente sobre juicio de faltas por desobediencia y falta de respeto á Agentes de la Autoridad, hoy en ejecución de sentencia, contra Norberto Villarreal y Vidard, soltero, de diez y nueve años de edad, que habitaba en la celle de las Urosas, número 7, piso bajo, con sus familires Sebastián, Estefania y Dionisia Villarreal, declarado en rebeldía por ignorarse su actual paradero, se le cita y llama para que comparezca ante este Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en dicho juicio.

Al efecto ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan á la busca, captura y remisión á este mismo Juzgado, del citado individuo con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Canillas 20 Febrero de 1893 .= Eduardo Agusti.-El Secretario, Hilario Peyró.

VICALVARO

Don Joaquín López Luis, Juez municipal de esta villa de Vicálvaro.

Hago saber que en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, percibiendo los honorarios que por arancel le correspondan.

Al ser probable que á este cargo se agrupe el de Auxiliar de la Secretaria de este Ayuntamiento, el agraciado disfrutará por este concepto 999 pesetas anuales, afectas al presupuesto municipal.

Los aspirantes que reunan las cualidades que prefija el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, presentarán sus solicitudes en este Juzgado, acreditando documentalmente su aptitud dentro del término de quince dias.

Dado en Vicálvaro á 22 de Febrero de 1893 .- Joaquin López .- P. S. M., Rufino Carretero.

Dirección general de Contribuciones

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 10 de Febrero de 1893, para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones territorial é industrial, en la provincia de Baleares, bajo idénticas bases á las del aplicado para igual servicio, en la de Guadalajara, en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892, usando la Superioridad de la facultad que le concede el art. 5.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, cuyo acto tendrá lugar el día 12 de Abril próximo venidero.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación

de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganaderia é industrial y de comercio, en la provincia de Baleares; así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2. La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial á pesetas 2.470.097, y por industrial á pesetas 476.715'25, en junto á pesetas 2.946.812.25.

3. La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles, por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las anunciadas contribuciones, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de pesetas 1'85 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las 13 zonas re caudatorias en que se halla dividida la previncia, abonable tan sólo por las sumas que recaude en el período de cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y por el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada remo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á les créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el artículo 58 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el artículo 49 de dicha Instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que se recauden é ingresen en la Caja del Te-

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo que determina la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á las contri-

buciones territorial é industrial, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Administración las ocultaciones y defraudaciones que conociere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que se impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que concede el reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, en sus artículos 45, párrafo 3.º y 134, y el de contribución industrial de 22 de Noviembre de 1892 en sus articulos 170, 175 y 176.

6. El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Administración de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de la provincia, hoy á cargo del Banco de España, si circunstancias extraordinarias notorismente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas, los dias 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en períodos más cortos, si la Administración lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la Instrucción de Recaudadores, citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el período voluntario como por la acción ejecutiva que determina la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la del Procedimiento ejacutivo contra deudores á la Hacienda, de igual fecha.

8.4 Para los efectos de que tratan las dos referidas Instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir éste, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer la declaración de partidas fallidas, la de ejecución del apremio de 3.º grado y práctica de la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiente se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsalidad que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos ocasionales de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja à la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9. Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros. salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten, como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

 La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, á contar desde el cuarto trimestre del actual año económico.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatrio consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estados generales de repartimiento y matriculas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de ciento ochenta y cuatro mil ciento setenta y y cinco pesetas setenta y seis céntimos.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Contribuciones.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantia necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantia durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus flanzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes, por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición primera transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto, en la Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos y Boletín oficial de esta provincia y de la de Baleares.

14. El acto de concurso tendrá lugar

á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Excelentísimo. Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta, presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio, que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Baleares, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de Contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

13. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.°, con sojeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.°, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de catorce mil setecientas treinta y cuatro pesetas seis céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Baleares, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales, con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentandas ante la Junta de concurso, constituída bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Baleares, dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación se notificará al interesado, en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar á fianza definitiva y escritura corres pondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público por medio de anuncio en el Boletin oficial de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución industrial que corresponda, con arreglo á las tarifas y reglamento de 22 de Noviembre de 1892.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... según cédula personal clase..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta Diario de Avisos de Madrid, de ... de ... ó en el Bolerin oficial de la provincia de... en... de... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de... se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento), en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad

(Fecha y firma del proponente).

El Director general de Contribuciones, Ramón Crós.

Dirección general de la Deuda pública

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito necesario de 6.000 pesetas nominales en deuda amortizable al 4 por 100 constituido en la Caja del ramo con fecha 26 de Junio de 1888, á nombre de D. Pablo Melendo y Tirado, para garantia del cargo de Agente ejecutivo del partido de Ateca, á disposición del Delegado de Haienda de Zaragoza, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningúa valor ni efecto el resguardo correspondiente al depósito de que se trata, señalado con los números 174.847 de entrada y 43.343 de registro.

Madrid 22 de Febrero de 1893.-El Director general, Luis del Rey.

Debiendo Ingresar en el Tesoro depósito necesario de 2.500 pesetas acons nales en deuda amortizable al i por in constituído en la Caja del ramo con fe-23 de Junio de 1888, á nombre de D. Ja Gloria Sánchez López, para responder de cargo de Agente ejecutivo, en la zona la de la provincia de Murcia, á disposicio del Delegado de Hacienda de la m esta Dirección general de conformidadas lo prevenido en el art. 32 del Reglane de 17 de Enero de 1874, ha acordada anule, quedando sin ningun valor ni el resguardo correspondiente al expa sado depósito, señalado con los número 174.913 de entrada y 43.410 de region

Madrid 22 de Febrero de 1893

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Dibujo geométrio dustrial con instrumentos y á mana a zada, vacantes en las Escuelas de Araj Oficios de Alcoy, Almeria, Béjar, jón, Logroño, Santiago y Villanten Geltrú.

Los aspirantes á las expresadas attedras se servirán presentarse el mana 14 de Marzo próximo, á las nueve de la noche en la Biblioteca de la Escuela perior de Diplomática, sita en la plana baja de la Universidad Central, á finé proceder al sorteo de trincas, según proviene el art. 10 del reglamento vigua

Se previene á dichos señores oposition que de no asistir á dicho acto ó alegarcam legitima de su ausencia, se entenderique renuncian á las oposiciones, confirma al art. 14 del citado reglamento.

Se advierte al opositor D. Francisco Vallés y Riconia, que antes de verifar el primer ejercicio, debe presenta el programa, que según parece presentó encima oposiciones.

Lo que se anuncia para conceimien de los interesados.

Madrid 26 de Febrero de 1893.= Presidente del Tribunal, J. de Dios de la Bada Delgado.

Colegio de Guardias civiles Jóvesii

Dirección

El día 15 del mes de Marzo próximal las doce de su mañana, se celebrara la basta pública en este Colegio, para abastecimiento de carne para el mismo. Asilos del cuerpo, por el término des año, á contar desde el día 16 del indiam mes, previa la aprobación del Exemo. Se nor Director general del Cuerpo.

El pliego de condiciones, modelo proposición, se halla de manifiesto es expresado Establecimiento y despache Sr. Coronel, Teniente Coronel, Director

Valdemoro 26 de Febrero de 1893.

Coronel, Tenies te Coronel, Director, Espaio de la Plaza Carnicero.

Regimiento Dragones de Montess décimo de caballería

El día 12 del actual, á la una de starde, tendrá lugar en el cuarte procupa este regimiento, la venta en principal de subasta de siete mulos que de deservicione el mismo.

Aranjuez 1.º de Marzo de 1893.

Comandante mayor, Antonio de la Fuesa

MADRID: 1898,—Esc. Tipog. del Hospia